



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02127.2 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de noviembre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 19 de febrero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de octubre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento por parte de la operadora de la Resolución emitida por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de fecha 11/09/20, cuya copia se adjunta, solicitando su cumplimiento.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 26 de marzo de 2021, manifestando que, con fecha 08/01/20, el cliente adquirió dos terminales Samsung Galaxy A70 por 8,50€/mes cada uno durante 24 meses. Que la suspensión de las líneas obedece al impago de la factura emitida el 06/02/20, dándose de baja las tres líneas por portabilidad durante el mes de marzo de 2020.

Comunidad de Madrid

Que no habiéndose cumplido los distintos compromisos de permanencia suscritos, se han generado las correspondientes penalizaciones, manteniendo la reclamante una deuda de 1161,57€, IVA incluido, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 22 de noviembre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por haber formulado el 31/03/20, la misma **reclamación** ante la Secretaría de Estado de

Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, habiendo recaído Resolución Administrativa con fecha 11/09/20, siendo ambas vías (arbitral y administrativa) y organismos incompatibles entre sí.

2º.- Y por estar las Solicitudes de Arbitraje planteadas previa o simultáneamente ante la SETSI o los Juzgados, expresamente excluidas del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** alguno, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.